

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor de dicha villa D. Juan Bautista Granés, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1851 se presentó por el Promotor fiscal de Talavera un escrito ante el Juzgado manifestando que tenia noticia de que en 31 de Diciembre anterior varios vecinos de dicha villa habían sido sorprendidos por el Alcalde-Corregidor en ocasion en que estaban jugando á la banca, por cuya razon les impuso la multa que creyó conveniente; que denunciaba este hecho porque constituyendo, segun el Código penal, un delito menos grave, solo el Juzgado era el competente para penarlo:

Que instruidas las oportunas diligencias se tomó declaracion á los individuos denunciados, los que expusieron: que habiéndose reunido en dos distintas casas para jugar al solo, se presentó en ellas el Alcalde-Corregidor, el que les hizo comparecer al dia siguiente á su presencia, imponiéndoles una multa para pagar los jornales de las obras públicas, debiendo ir á trabajar en ellas caso de insolvencia; que pagaron la multa menos uno que ofreció mandar á las obras un hombre con una caballería:

Que el Promotor fiscal en nuevo escrito pidió que se ampliasen las diligencias, toda vez que aparecia que el Alcalde-Corregidor habia impuesto varias mul-

tas dándoles distinta inversion de la prevenida en el Real decreto de 14 de Abril de 1848; haciendo sufrir penas personales á los que no las pagaban, usurpando de este modo las atribuciones judiciales:

Que de las nuevas diligencias practicadas aparecieron comprobados los hechos denunciados; por lo que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al Alcalde-Corregidor por creerle reo de los delitos de abrogacion de facultades judiciales, de imposicion de penas pecuniarias, dándoles distinta inversion de la prevenida, y por lo tanto, comprendido en los artículos 291, 292, 293 y 320 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oído al interesado y al Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde-Corregidor no se salió de la esfera de sus atribuciones, y que si algun exceso ó falta hubiere cometido en la imposicion de correcciones, solo eran judiciales ante su Autoridad.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el Gobierno y Administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal abrogándose facultades judiciales y percepcion de multas en dinero; prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo segun la Real orden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantia de autorizacion previa por el citado párrafo octavo del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Talavera.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la

autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Sota-Alcalde de la cárcel, Francisco Pablo y José Domingo Angela, resulta:

Que Francisco Echevarria, preso de la cárcel de Tortosa que estaba colocado en las habitaciones altas de dicha cárcel, aprovechando la ocasion de hallarse distraido un preso que guardaba la escalera, se marchó la noche del 27 de Setiembre último dirigiéndose á su casa en busca de un poco de dinero; y como trabase una disputa con su mujer, acudieron los vecinos á los gritos que esta daba, poniéndolo en conocimiento del Juzgado, el que ordenó su captura, que verificó un alguacil con una pareja de guardias civiles:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, Echevarria expuso que no habiendo nadie que guardase la escalera, salió de la cárcel con ánimo de volver á ella despues de recoger el dinero que tenia, y de averiguar el paradero de unas prendas que le faltaban; que todos los presos de su departamento salian y entraban á las horas que les parecia, y algunos acompañados del Ayudante Angela, declaracion que fué confirmada por el aserto de varios individuos:

Que en 2 de Octubre siguiente se presentó una denuncia por varios presos exponiendo que el Alcalde y Sota-Alcalde se llevaban los presos á trabajar en sus heredades y les permitian salir; acompañándoles algunas veces, denunciando que fué confirmada en parte por las declaraciones de algunos presos:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose del conocimiento de la causa por creer que solo se habia cometido una falta que debia corregirse gubernativamente:

Que elevado el auto á la aprobacion de la Audiencia del territorio, dicha Superioridad lo dejó sin efecto, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho contra el Alcalde y Sota-Alcalde de la cárcel:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar á los expresados funcionarios por creerlos comprendidos en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los abusos de que se ha hecho mérito no constituyen delitos, pues son faltas reglamentarias, cuya reprension debe corresponder á la Autoridad gubernativa.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deben tener los presos:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1843, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de presos en causa pendiente:

Considerando que el preso Echevarria se marchó de la cárcel por no tener los encargados de ella la vigilancia debida:

Considerando que Echevarria estaba á la disposicion del Juzgado por ser de causa pendiente, toda vez que se hallaba en sustanciacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Tortosa.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 155.

*Seccion de Fomento.—Anuncio.—Subasta.*

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 31 de Mayo próximo pasado, se sacan á tercera pública subasta los productos maderables y leñosos de los árboles marcados al efecto existentes en el canal de María Cristina, término de esta Ciudad, en el espacio comprendido desde el sitio denominado *Partidor del Palo* hasta el *Vado de la Casa de la Balsa*, cuyo terreno está

dividido en cuatro trozos en la forma que se espresa á continuacion de este anuncio; habiéndose rebajado á una tercera parte el valor de dichos árboles y maderas del de su primitiva tasacion.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día veinte de Junio actual á las doce del mismo en el despacho de este Gobierno y ante mi Autoridad, estando el expediente de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion. Cada trozo de los que se hallan señalados puede rematarse aisladamente, pero en igualdad de condiciones será preferida la proposicion de la persona que se quede con la totalidad de la corta, entendiéndose esta á mata rasa, con la precisa obligacion de descepar. El plazo para la corta y saca de las maderas es el de un mes contado desde el día de la aprobacion de la subasta y para el descepe y estraccion de las leñas el de cinco meses contados desde igual fecha; en el caso de terminarse los plazos ántes señalados, sin que se hayan llevado á cabo dichas operaciones se concluirán por administracion y á costa del rematante.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposicion la carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 20 por 100 del valor de la tasacion del trozo ó trozos por que se interese el rematante; y no se entregará á este la superficie de corta, sino en vista de la carta de pago que acredite el ingreso en Tesoreria de la cantidad á que haya ascendido el remate; siendo de cuenta de aquel el abono de los gastos del expediente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia lo fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

Albacete 8 de Junio de 1864.—  
Julian de Nosedal

Trozos y tasacion que se citan en el anterior anuncio rebajada á la tercera parte del valor de la que ha servido de tipo en las subastas anteriores.

1.º Desde el Partidor del Palo hasta el puente de la Alfonsica, comprende 267 olmos, 7 chopos, 11 álamos, 121 cargas de leña, y 15 de caña tasados en rs. vn. . . . .	1140 30
2.º Desde el puente de la Alfonsica hasta el del camino Real, comprende 34 olmos, 11 chopos, 212 álamos, 207 cargas de leña y 65 de caña tasados en rs. vn. . . . .	1631 67
3.º Desde el puente del camino Real hasta el del ferro-carril, comprende 71 olmos, 24 álamos, 9 sargas y 67 cargas de leña, tasados en rs. vn. . . . .	1104 67
4.º Desde el puente del ferro-carril hasta el vado de la casa de la Balsa, comprende 71 olmos, 16 álamos y 55 cargas de leña en reales vellon. . . . .	538 48
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>4413 32</b>

### Alcaldia constitucional de Alcaozo.

Don Ponciano Alfaro, Teniente Alcalde constitucional de esta villa en funciones del Alcalde por ausencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia accidental ha acordado el

arrendamiento en conjunto con la libertad de ventas de los derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Cupos para el Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL. Rs. cénts.
	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	
Vino. . . . .	5300	1750	1750	1750	7210
Aceite de olivaj. . . . .	2240	1120	1120	1120	4614,40
Carnes de cerda. . . . .	2004,45	1002,23	1002,23	1002,23	4129,18
Idem de pelo y lana. . . . .	459	229,50	229,50	229,50	945,54
Aguardiente. . . . .	720	360	360	360	1485,20
Vinagro. . . . .	21,60	10,80	10,80	10,80	44,49
Jabon. . . . .	295,46	147,73	147,73	147,73	608,65
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>9240,51</b>	<b>4620,26</b>	<b>4620,26</b>	<b>4620,26</b>	<b>19055,46</b>

El remate tendrá lugar en los dominos 19 y 26 del corriente, en la Sala capitular de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en convocacion de licitadores.

Alcaozo 5 de Junio de 1864.—Ponciano Alfaro.—Por su mandato, Joaquin Benavente y Sanchez, Srio.

### Alcaldia constitucional de La Roda.

Don José Briones, Alcalde constitucional de esta villa de la Roda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en razon á no haber tenido efecto la subasta por separado de las especies de consumo, aceite, jabon y carnes, ha acordado convocar licitadores á la nueva subasta de las mismas en conjunto y con libertad de ventas, la cual tendrá lugar en la Sala Capitular los días 12 y 19 de los corrientes de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 65.096 reales y condiciones inscritas en el pliego que está de manifiesto.

La Roda 2 de Junio de 1864.—José Briones.—P. S. M., Pedro Onsurbe, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Villaverde.

Don José García del Valle, Teniente de Alcalde y con funciones de Alcalde por enfermedad de este.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace indispensable presenten en el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, serán desestimadas las reclamaciones que hicieren despues.

Villaverde 30 de Mayo de 1864.—José Valle.—Por su mandato, Marcelino Serrano, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tobarra.

Hago saber: Que reificado el amillaramiento por el que ha de repartirse la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público por término de diez días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan concurrir á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, á reconocer sus partidas, y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oidos, procediéndose á lo que haya lugar.

Tobarra 5 de Junio de 1864.—José Hernandez de Tejada.—P. A. D. A., José Ruiz Amores, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Navas de Jorquera.

Don Gregorio Juncos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todo contribuyente, así vecino como terrateniente, pueda reconocerlo y hacer sobre él las reclamaciones que crea justas en dicho término, pues pasado el cual no serán admitidas.

Navas de Jorquera 6 de Junio de 1864.—El Presidente, Gregorio Juncos. Por su mandato, Benito Perez, Srio.

### Alcaldia constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hace saber: Que en los días 12 y 19 del corriente, y hora de diez á doce de sus mañanas, se subastan los derechos de consumos de esta referida villa, en conjunto ó

separadamente, y con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y los tipos siguientes:

ESPECIES.	Consumo.	Derecho.	Importe para el Tesoro.	RECARGOS AUTORIZADOS.		3 por 100 de cobranza.	Total general. Rs. cénts.
				Provinciales.	Municipales.		
Vino. . . . .	5844 arrobas.	1 00	5844	1922	1922	250	7918 64
Vinagre. . . . .	32 id.	0 56	11 52	5	5	0	23 75
Aguardiente. . . . .	99 id.	6 00	594	297	297	55	1223 64
Aceite. . . . .	800 id.	3 50	2800	1400	1400	168	5768
Jabon. . . . .	600 id.	1 75	1050	525	525	63	2163
Carnes frescas. . . . .	16000 libras.	0 09	1440	720	720	86	2966 40
Tocino fresco. . . . .	1069 id.	0 15	160 48	80	80	9	330 59
Tocino salado. . . . .	10000 id.	0 21	2100	1050	1050	126	4326
<b>TOTAL.</b> . . . .			<b>12000</b>	<b>6000</b>	<b>6000</b>	<b>720</b>	<b>24720</b>

Villamalea 5 de Junio de 1864.—E. A. C., Gaspar Garcia.—E. S. D. A., Juan Francisco Cañada.

### Alcaldia constitucional de Barrax.

Don Julian Palencia, Alcalde de la villa de Barrax.

Hago saber: Se halla concluido el re-



ferencia para su inmediata insercion á aquellas órdenes que se consideren mas urgentes y de mayor interés, á cuyo fin recibirá las oportunas instrucciones por la Secretaría de este Gobierno.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente.

13. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

15. En uno de los cuatro primeros números del Boletín de cada mes se insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el último número del año, uno general, redactándose ambos índices por el editor que los someterá á la prévia aprobacion de este Gobierno.

16. A la una en punto del día 19 del actual, se procederá á la apertura de los pliegos depositados durante el presente mes de Junio, los cuales serán leídos por el Secretario de este Gobierno y se hará la adjudicacion del remate á favor del mejor postor, sin que este deba considerarse aprobado definitivamente hasta la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, á que se remitirá copia del acta de la subasta.

17. Los pliegos de la proposicion que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de estar redactados segun el siguiente

**Modelo.**

D. N. N.... vecino de.... se obliga á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Murcia todos los dias del año económico de 1864 á 1865, excepto los lunes de cada semana y repararlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esa

subasta por el Sr. Gobernador de la provincia.... (aquí se pondrá el número del Boletín en que se publique y su fecha, abonándole por dicho servicio la cantidad de.... á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 12.000 rs. en la Tesoreria de Hacienda.

Fecha y firma del interesado.

**SECCION NO OFICIAL.**

CIENCIAS É INDUSTRIA AL ALCANCE DE TODOS.

**Anuario de los Progresos Tecnológicos.**

Resúmen de las ciencias aplicadas. Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales.

POR D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

AÑO TERCERO.—1864.

Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio 24 reales en Madrid y 28 en provincias, franco de porte. Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes. Se ha repartido la primera.

**PROSPECTO.**

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del Anuario de los progresos tecnológicos, creemos oportuno significar nuevamente cual es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científicos-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de utilidad inmediata; siendo por lo tanto un repertorio que interesa á todas las clases sociales, porque en su texto encuentran el ingeniero, el sábio, el industrial, el agricultor, el fabricante y el obrero, los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se aco-

meten en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contrae.

El Anuario es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter popular, es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones

Con el deseo de dar mayor interés al Anuario, en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la legislación industrial española, dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las empresas, ingenieros, industriales y constructores. De esta suerte el Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse esta obra.

1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid; su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

2.º Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

**Casa-Banca de Madrid.**

Sucursal de Albacete.

Desde 1.º de Junio se emiten en estas oficinas bonos talonarios de crédito, que descansando en el de este

Establecimiento mercantil, obtienen sus adquirentes un 12 p.º de interés anual del capital desembolsado al verificar su amortizacion, que se realiza á 3 meses fecha, siendo trasferibles por endoso con intervencion del Gefe de esta Sucursal. La creacion de estos bonos viene á proporcionar un regular interés lo mismo á las pequeñas que á las grandes cantidades impuestas, ya por el más económico bracero ó por el más caudaloso propietario por estar divididos en series desde 100 á 4.000 rs. Las garantías que tienen los tomadores de este papel-moneda no es necesario enumerarlas en vista de el progresivo desarrollo de este establecimiento. de la propiedad adquirida en todos los puntos en que cuenta con Sucursales y de la puntual solvencia de todas sus obligaciones,

Albacete 1.º de Junio de 1864.— El Representante, Nicolás del Castillo.

**IMPORTANTE.**

En este establecimiento y en las imprentas de Don Joaquin Diaz, S. Agustin, 14, y de Don Sebastian Ruiz, Mayor 47, se hallan de venta pliegos impresos para los encabezamientos de repartos de la contribucion territorial.

**ANUNCIO.**

Se necesita un oficial auxiliar inteligente, que será bien retribuido, para el Registro de la Propiedad de Chinchilla, á cuyo Registrador, D. José Esteban Quilez, se dirigirán los que aspiren á dicha colocacion. Será circunstancia recomendable en el aspirante la de haber seguido la carrera del Notariado, ó haber practicado en alguna Notaría.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
8	705.75	1,31	30.0	23,5	6,5	12,5	10,7	1,8	18,0	11,0	73	70	O.	9,10	»	Nubes.—Calor.
9	704.67	0,55	32,2	25,5	6,7	13,7	11,8	1,9	19,6	11,8	75	73	O. N. O.	8,47	»	Revuuelto con viento fuerte

P. O. del Catedrático encargado, Frajco Blanes.